

AYUNTAMIENTO DE PANTICOSA

ORDENANZA REGULADORA DE LA INSTALACIÓN DE PLACAS SOLARES EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE PANTICOSA.

Artículo 1º: AMBITO DE APLICACIÓN

La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación de la instalación de placas solares en el término municipal de Panticosa.

Artículo 2º: NORMATIVA

El Código Técnico de la Edificación establece la obligatoriedad de que en cualquier edificio de nueva construcción o rehabilitación en los que exista una demanda de agua caliente sanitaria se ha de cubrir este aporte energético mediante la instalación de energías renovables.

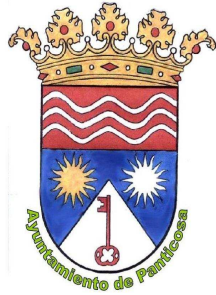
La instalación de placas solares en las cubiertas de los edificios para cubrir esta demanda implica un impacto visual en el conjunto urbano que se toleren así como implica asumir un elevado riesgo en relación con los problemas constructivos que pueden surgir por la fuerte incidencia que la nieve y el agua tienen en estas zonas de alta montaña.

Considerando que el apartado cuarto del documento básico para el ahorro energético HE 1.1.2 E establece la posibilidad de disminuir justificadamente la contribución solar mínima en el caso de edificios de nueva planta, cuando existan limitaciones no subsanables derivadas de la normativa urbanística aplicable que imposibiliten de forma evidente la disposición de la superficie de captación necesaria.

Asimismo se establece también esta posibilidad cuando así lo determine el órgano competente que deba dictaminar en materia de protección histórico artística.

El Balneario de Panticosa es Conjunto Histórico por Decreto 140/ 1994 de 21 de Junio (BOA N° 80 de 1 de Julio)

Las Ordenanzas de Planeamiento Municipal en relación con las cubiertas de los municipios tienen unas exigencias muy concretas para que estos elementos sean funcionales y mantengan su aspecto tradicional.



Artículo 3º: CONDICIONES DE INSTALACIÓN DE LAS PLACAS SOLARES

Primero.- En ningún caso se admitirán la instalación de placas solares en suelo urbano, urbanizable y rural del municipio de Panticosa.

Segundo.- La colocación de placas solares se permitirá caso por caso una vez se haya solicitado la licencia de obras correspondiente. La Corporación en Pleno decidirá si se admite su instalación, en cuyo caso, las mismas serán ubicadas en el lugar exacto establecido en la licencia de obras.

Tercero.- La sustitución de las placas solares se deberá acreditar en cada Proyecto en el cual se justificará el ahorro energético térmico o la reducción de emisión de dióxido de carbono equivalente a la que se obtendría con la instalación de placas solares

Artículo 4º: VIGENCIA DE LA ORDENANZA FISCAL

La presente ordenanza entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación, entendiéndose vigente hasta su modificación o derogación.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985 , se procede a la publicación íntegra de la modificación aprobada en el acuerdo de Sesión Ordinaria de Pleno de 12 de Enero de 2010. La Ordenanza entrará en vigor el día siguiente de su publicación. Contra la aprobación definitiva de este acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca.

En Panticosa a 5 de Julio de 2010

EL ALCALDE

JOSÉ LUIS PUEYO BELIO